

Ayuntamiento de Málaga

Intervención General



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022

1/38

24/03/2022 11:29:15

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	1/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022



Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	2/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





ÍNDICE DE CONTENIDOS

PARTE 1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
1.1.	INTRODUCCIÓN.....	6
1.2.	EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO	6
1.3.	EL CONTROL INTERNO	7
1.4.	MARCO LEGAL.....	7
1.5.	LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO	8
1.6.	ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO	10
1.6.1.	LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.....	10
1.6.2.	EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	11
PARTE 2.	LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: AMBITOS Y FINES	13
2.1.	EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN	13
2.2.	ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022	15
2.3.	ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO	15
2.3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN	15
2.3.2.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES	16
2.4.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	16
2.4.1.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	17
2.4.2.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.....	18
2.5.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.....	19
2.5.1.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	21
2.5.2.	ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.....	21
PARTE 3.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	23
3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.....	23
3.1.1.	ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.....	23
3.1.2.	ALCANCE TEMPORAL.....	23
3.1.3.	ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	24
3.2.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS	26
3.2.1.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS	27
3.2.2.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.....	27
3.2.3.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE SOBRE CONCESIONES	27
3.3.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES	27
3.4.	SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO	28
3.5.	ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA	28
3.5.1.	ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	28
3.5.2.	ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	29
3.5.3.	ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	29
3.5.4.	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.....	31
3.6.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS	32
3.6.1.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	32
3.6.2.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS (CON MEDICIÓN DE COSTES Y CONTROL DE EFICACIA).....	34
3.7.	COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	36
PARTE 4.	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO	36
4.1.	DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.....	36
4.2.	RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.....	37
4.3.	PLAN DE ACCIÓN	38

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	3/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
CEMI	Centro Municipal de Informática
EMT	Empresa Malagueña de Transportes, SAM (EMT)
EMASA	Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA (EMASA)
FPL	Fundación Pública Local
GESTRISAM	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga
GMU	Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
HAP/2082/2014	Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
HAP/2105/2012	Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
IFS	las Inversiones Financieramente Sostenibles
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMFE	Instituto Municipal para la Formación y el Empleo
IMV	Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana
ISPA	Información Salarial de Puestos de la Administración
JGL	Junta de Gobierno Local
LAC	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas
LAULA	Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
LCSP2017	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFCAA	Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LFERCF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LIMASA III	Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA
LIMASAM	Limpieza de Málaga, SAM
LIMPOSAM	Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM
LISTA	Ley 7.2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía
LOCDCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOUA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
LPAAPP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE N	Ley de Presupuestos Generales del Estado del año N
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en adelante LRJSP
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
OAAA	Organismos autónomos
OCM	Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga
PAA	Plan Anual de Auditorías
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PARCEMASA	Parque Cementerio de Málaga, SA
PMP	Periodo Medio de Pago a proveedores
PPS	Patrimonio Público del Suelo
PROMÁLAGA	Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA
RD128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional
RC1463/2007	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
RD2568/1986	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RD424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local
RD500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RD749/2019	Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local
RDL20/2012	Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
SMASSA	Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA
SSMM	Sociedades municipales
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TREBEP	Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	4/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





TRLRHL..... Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
 TRLSLSC Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio
 TRLSRU..... Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre
 TRRL..... Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril
 SA..... Sociedad Anónima
 SAM Sociedad Anónima Municipal
 SL Sociedad Limitada
 SMVM Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL

EJERCICIO 2022

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	5/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022

PARTE 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero Auditoría responde a las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), así como las de controlar la justificación de las subvenciones concedidas tal como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

El control financiero se manifiesta en actuaciones *ex post*; es decir, sobre hechos consumados y se expresa a través del control financiero permanente (programado o no programado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa. En el caso de sociedades mercantiles y fundaciones locales dependientes, sus auditorías de cuentas y de cumplimiento y operativas son objeto, a su vez, en tanto que han sido realizadas por empresas auditoras ajenas a la administración, de una supervisión y análisis posterior llevado a cabo por la Intervención General que se ajusta al procedimiento que se aplica con carácter ordinario en el control financiero permanente.

1.2. EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

El control¹ en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos **se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo**, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

¹ En adelante, cuando aludamos al término 'control', lo haremos siempre, salvo que se indique otra cosa, al control económico-financiero.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	6/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

1.3. EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, **en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia**, corresponderá a la **Intervención General Municipal**.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. No obstante, en los municipios de gran población, como es el caso de Málaga, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de dicha Ley.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas al pie referenciada², *la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.*

1.4. MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del ya citado anteriormente RD424/2017, disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. Especial aten-

² <http://www.rendiciondecuentas.es/es/informaciongeneral/controlentidades/FinalidadControlInterno.html>.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	7/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





ción se dispensó en la citada norma a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que el artículo 29.4 del RD424/2017 recoge que **en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.**

El 17 de marzo de 2018 el BOE publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018), entrando en vigor el día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, que se transcribirá más adelante, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.

1.5. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El mentado RD424/2017 establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Dichas diferencias se ponen de relieve en su contenido, en la metodología que se emplea, en el ámbito de su alcance y en el objetivo que se persigue.

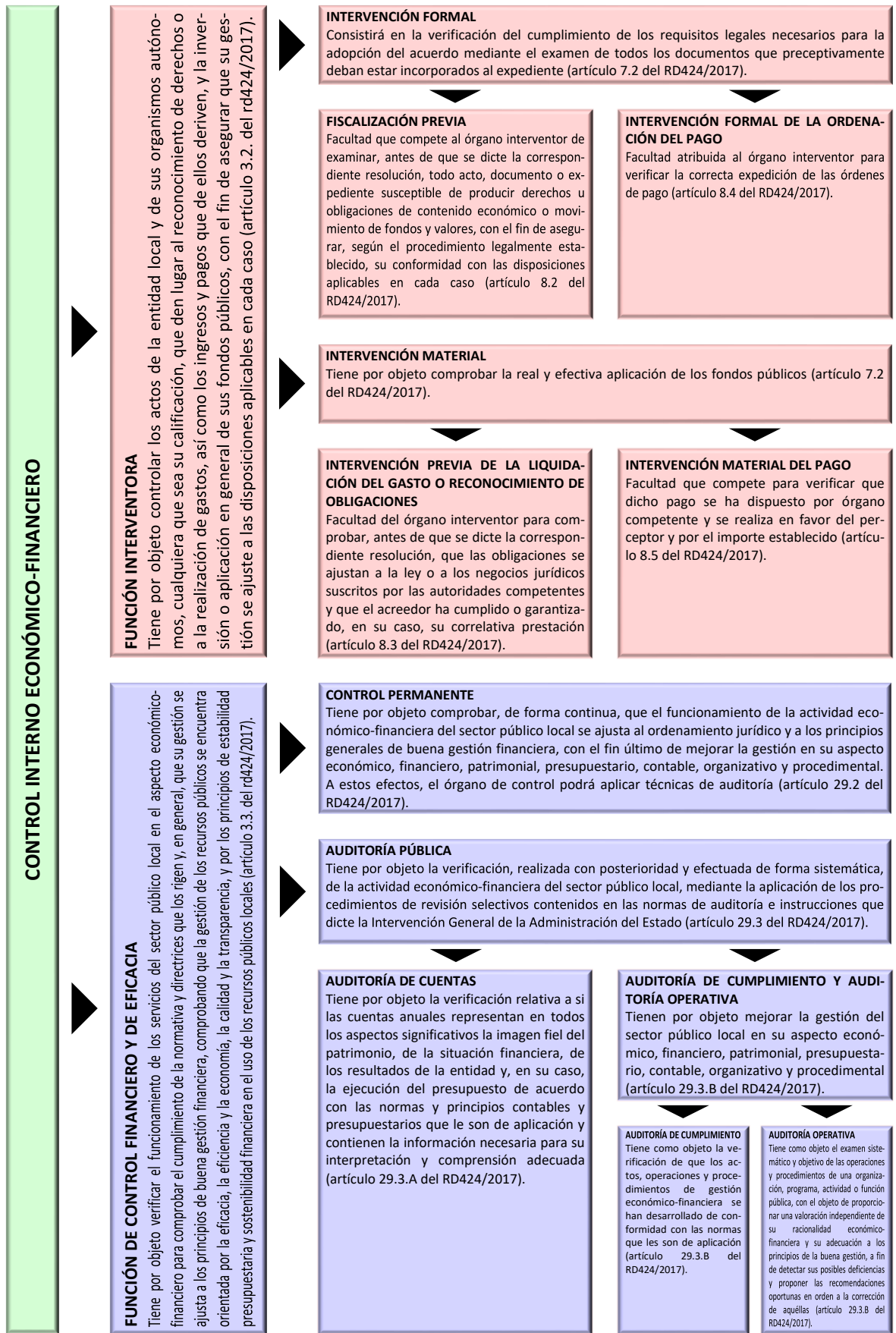
Como ha quedado dicho anteriormente, el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

El artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018) establece prevé un marco singular del control financiero de las subvenciones al afirmar que *el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...*

En el gráfico contiguo podemos apreciar de forma esquemática las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos; todo lo cual se compadece con lo prevenido en el RD424/2017:

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	8/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





EJERCICIO 2022
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	9/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





1.6. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1. LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro contiguo se recoge esquemáticamente dicha aplicación:

ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017)	CONTROL INTERNO					OBSERVACIONES
	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)				
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA			
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA	
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	CONDICIONADO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Si bien entre los entes sujetos a auditoría pública previstos en el artículo 29.3.A del RD424/2017 no se incluye al ente local, tampoco hace expresa exclusión del mismo. Amparándonos en el espíritu de la norma, del que se infiere que entran en el ámbito de la auditoría pública de cuentas los entes de carácter público no societario cuya gestión contable no recaiga en la propia Intervención General, y dándose en el caso del Ayuntamiento de Málaga la circunstancia de que su gestión contable no está domiciliada en dicho órgano de control, se incluye al mismo en el ámbito subjetivo de la auditoría pública de cuentas, previéndose así en el presente PACF.
ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES (O AGENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS LOCALES)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES LOCALES	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las entidades públicas empresariales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE PREVÉ EN ESTE PLAN UN CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS MERCANTILES</small>	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE PREVÉ EN ESTE PLAN UN CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS MERCANTILES</small>	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los fondos carentes de personalidad jurídica) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
CONSORCIOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA ADSCRITOS A LA ENTIDAD LOCAL	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	OBLIGATORIO (ver observaciones)	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	FUNCIÓN INTERVENTORA: En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca. CONTROL PERMANENTE: Se llevará a cabo en el caso de que se realice la función interventora. AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los consorcios con personalidad jurídica adscritos a la entidad local) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: Se llevarán a cabo en el caso de que no se someta a control permanente.
OTRAS ENTIDADES CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CON PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small>	AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.
ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR SUJETOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER DISCRECIONAL</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER DISCRECIONAL</small>	CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER DISCRECIONAL</small>	AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	10/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





1.6.2. EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA
Ayuntamiento de Málaga	P2906700F	Entidad local
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	P7990002C	Agencia Pública
Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana	P7990003A	Organismo Autónomo
Centro Municipal de Informática	P2900011D	Organismo Autónomo
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales	P7906703I	Agencia Pública
Instituto Municipal para la Formación y el Empleo	P2900021C	Agencia Pública
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga	Q2900429H	Organismo Autónomo
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga	Q7955058H	Consorcio mayoría pública
Empresa Malagueña de Transportes, SAM	A29122249	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA	A29185519	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA	A29178902	Sociedad con mayoría municipal (51%)
Parque Cementerio de Málaga, SA	A29194206	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA	A29233681	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM	A29585726	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Más Cerca, SAM	A92337633	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Málaga Deporte y Eventos, SA	A92380070	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA	A92666049	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Teatro Cervantes de Málaga, SA	P7906701C	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA	A92923994	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL	B93111557	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Limpieza de Málaga, SAM / Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA ³	A93746584	Sociedad con mayoría municipal (100%)
Félix Revello de Toro, FPL	G93098374	Fundación del sector público local
Palacio de Villalón, FPL	G93003150	Fundación del sector público local
Rafael Pérez Estrada, FPL	G93201911	Fundación del sector público local
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (con carácter discrecional)		

Hechas las salvedades anteriores, en la tabla contigua se indica qué modalidad de control interno procede aplicar a cada una de las entidades antes relacionadas:

ENTES	TIPO DE ENTE	FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO)	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR)		
Ayuntamiento de Málaga	Ente matriz	Fiscalización limitada previa	Control permanente		
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	Organismos Autónomos o Agencias públicas administrativas locales		No hay control previo	Control permanente y auditoría de cuentas de entidades	
Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana					
Centro Municipal de Informática					
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales					
Instituto Municipal para la Formación y el Empleo					
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga					
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga					Consorcio
Empresa Malagueña de Transportes, SAM					Sociedades con mayoría de capital municipal
Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA					
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA					

³ Nota: la sociedad municipal Limpieza de Málaga, SAM (LIMASAM), con una participación municipal del 100% en su capital social, inició su actividad el 1 de julio de 2020, sucediendo sin solución de continuidad en sus funciones prestacionales al Ayuntamiento de Málaga a la empresa Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA (LIMASA III), en cuyo capital social dicho ente tenía una participación municipal del 49%. No obstante, ésta última no ha sido todavía disuelta, habiéndose hecho el Ayuntamiento con el total de su capital social, por lo que en el momento presente, y aunque sin actividad, engrosa circunstancialmente el conjunto de sociedades municipales con el 100% de capital municipal y, por consiguiente, está sujeta al mismo control financiero de las restantes. Pese a ello, la circunstancia descrita constituye un elemento determinante en el tratamiento a dar a dicho control financiero, al tratarse de una empresa carente de estructura y actividad en la que, por consiguiente, no opera el principio de empresa en funcionamiento, que constituye uno de los principios básicos del Plan General de Contabilidad. Así pues, a fin de simplificar las actuaciones y dado su estrechísimo vínculo, el control financiero de ambas empresas se abordará, en su caso, conjuntamente, diferenciando aquellos aspectos que conciernen específicamente a cada una de ellas; sometiéndose a LIMASA III exclusivamente a la auditoría de cuentas y a LIMASAM tanto a la auditoría de cuentas como a la de cumplimiento y operativa. Esta pauta se deberá mantener hasta el mismo ejercicio en que se produzca la efectiva extinción de la sociedad LIMASA III.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	11/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





ENTES	TIPO DE ENTE	FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO)	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR)
Parque Cementerio de Málaga, SA			
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA			
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM			
Más Cerca, SAM			
Málaga Deporte y Eventos, SA			
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA			
Teatro Cervantes de Málaga, SA			
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA			
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL			
Limpieza de Málaga, SAM / Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA ⁴			
Félix Revello de Toro, FPL			
Palacio de Villalón, FPL			
Rafael Pérez Estrada, FPL			
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local		Fundaciones Públicas Locales	

A modo de resumen, y a la vista de las tablas anteriores, podemos concluir que:

1. La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:

- Ayuntamiento matriz
 - Ayuntamiento de Málaga
- Organismos autónomos y agencias públicas administrativas locales
 - Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
 - Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana
 - Centro Municipal de Informática
 - Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales
 - Instituto Municipal para la Formación y el Empleo
 - Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga
- Consorcios
 - Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga

2. La auditoría pública de cuentas abarca:

- Organismos autónomos y agencias públicas administrativas locales
 - Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
 - Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana
 - Centro Municipal de Informática
 - Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales
 - Instituto Municipal para la Formación y el Empleo
 - Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga
- Consorcios
 - Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga
- Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social⁵
 - Empresa Malagueña de Transportes, SAM
 - Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA
 - Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA
 - Parque Cementerio de Málaga, SA
 - Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA
 - Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM

⁴ Ibídem nota 3.

⁵ Ha de tenerse presente que las auditorías públicas de las cuentas de las sociedades municipales y de las fundaciones públicas locales se entienden suplidas por las auditorías mercantiles cuando estén obligadas a someterse a éstas; sin perjuicio de ello, las auditorías mercantiles que se realicen a estas entidades serán objeto de control financiero conforme al procedimiento general aplicado a otros ámbitos.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	12/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





- Más Cerca, SAM
 - Málaga Deporte y Eventos, SA
 - Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA
 - Teatro Cervantes de Málaga, SA
 - Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA
 - Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL
 - Limpieza de Málaga, SAM / Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA⁶
 - Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento⁷
 - Félix Revello de Toro, FPL
 - Palacio de Villalón, FPL
 - Rafael Pérez Estrada, FPL
 - Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (en estos supuestos, el control tendrá carácter discrecional)
3. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanzan a:
- Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social⁸
 - Empresa Malagueña de Transportes, SAM
 - Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA
 - Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA
 - Parque Cementerio de Málaga, SA
 - Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA
 - Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM
 - Más Cerca, SAM
 - Málaga Deporte y Eventos, SA
 - Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA
 - Teatro Cervantes de Málaga, SA
 - Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA
 - Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL
 - Limpieza de Málaga, SAM.
 - Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento⁹
 - Félix Revello de Toro, FPL
 - Palacio de Villalón, FPL
 - Rafael Pérez Estrada, FPL
 - Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local (en estos supuestos, el control tendrá carácter discrecional)

PARTE 2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: AMBITOS Y FINES

2.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD424/2017 recoge que, *como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada **planificación del control financiero**. Para ello, se introduce como requisito básico que el **órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero**, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Fi-*

⁶ Ibidem nota 3.

⁷ Ibidem nota 5.

⁸ Las auditorías de cumplimiento y operativas que se realicen a las sociedades municipales y a las fundaciones públicas locales por empresas privadas de auditorías serán objeto de control financiero conforme al procedimiento general aplicado a otros ámbitos.

⁹ Ibidem nota 8.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	13/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





nanciero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	14/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





2.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2022 (en adelante, PACF2022) se establece en los siguientes términos:

ENTIDADES	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
		CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Málaga	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Centro Municipal de Informática	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Instituto Municipal para la Formación y el Empleo	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Empresa Malagueña de Transportes, SAM	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Parque Cementerio de Málaga, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Más Cerca, SAM	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Málaga Deporte y Eventos, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Teatro Cervantes de Málaga, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL (SMVM)	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Limpieza de Málaga, SAM / Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA ¹⁰	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Félix Revello de Toro	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Palacio de Villalón	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Perez Estrada	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local	EXCLUIDO	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL

2.3. ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.3.1. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal**.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, **las prioridades establecidas para cada ejercicio** y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD128/2018) recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el *control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública*¹¹, *incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:*

¹⁰ Ibídem nota 3.

¹¹ Cabe referir que en los Planes Anuales de Control Financiero se subsumen los Planes Anuales de Auditorías.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	15/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





- 1.º *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 2.º *El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*
- 3.º *La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*
- 4.º *La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*
- 5.º *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*
- 6.º *Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.*

2.3.2. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece *condiciones* y *momento* en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en la Parte 3 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe, con el propósito de que este Plan brinde una visión de conjunto del control financiero en el Ayuntamiento de Málaga.

2.4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal; no obstante, y en todo caso, también se han de considerar actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	16/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





en órganos de gobierno o técnicos.

Además, y con independencia de que respondan o no a un mandato legal, esta Intervención tendrá como actuación de control financiero permanente de obligada ejecución la emisión de informes sobre expedientes que, habiendo de ser sometidos a Junta de Gobierno Local, al Pleno de la Corporación o a cualquier otro órgano de gobierno, afecten a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros, a fin de verificar que se contemplan las repercusiones y efectos en los mismos, y que se atienden de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,.

2.4.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Conforme a lo anticipado en el último párrafo del epígrafe anterior, se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no programable (en ningún caso se incluyen auditorías) derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano. Estas actuaciones cuando se refieran a informes sobre expedientes concretos se realizarán justo antes de que se dicte la resolución, cuando el expediente esté completo, incluidos los informes jurídicos recogidos en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y, en su caso, el informe del órgano que tenga la función de asesoramiento legal preceptivo (artículo 173 del ROF y artículo 3.3 del RD128/2018).

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE ¹²
Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento	LRBRL (artículo 70 bis).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública	LRBRL (artículo 85.2).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación	LRBRL (artículo 7.4).
Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas	LRBRL (artículo 86.1).
Emisión de informe del Interventor para constitución consorcios	LRBRL (artículo 57.3).
Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none"> En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica 	TRRL (artículo 54.1.a y b). RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º). RD2568/1986 (artículo 173).
Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes	TRLRHL (artículos 52.2 y 54). RD128/2018 (artículo 4.1.b.3º).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución	TRLRHL (artículo 168.4). RD500/1990 (artículos 18.4 y 72). RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad	RD500/1990 (artículo 21). RD1463/2007 (artículo 15).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos	TRLRHL (artículos 191.3 y 192.2). RD500/1990 (artículos 90.1). RD128/2018 (artículo 4.1.b.4º).

¹² El significado de los acrónimos incluidos en esta columna están localizables en la página 3.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	17/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE ¹²
Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo	TRLRHL (artículos 193.1).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral	RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de las Inversiones Financieramente Sostenibles	TRLRHL (Disposición Adicional Decimosexta).
Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre las IFS ejecutadas	TRLRHL (apartado 8 de la Disposición Adicional Decimosexta).
Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas	RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º).
Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones	RD1463/2007 (artículo 16).
Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio)	HAP/2105/2012 (artículos 15 y 16) (la citada orden fue modificada por la HAP/2082/2014).
Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación	LCSP2017 (Disposición Adicional Segunda).
Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON)	LCSP2017 (artículo 322.11).
Carga de datos en la plataforma de Información Salarial de Puestos de la Administración (ISPA)	HAP/2105/2012 (artículo 7.4) (la citada orden fue modificada por la HAP/2082/2014).
Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (en adelante RD749/2019) y otras disposiciones concordantes, como el RD1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012	RD749/2019. RD1463/2007. HAP/2105/2012 (la citada orden fue modificada por la HAP/2082/2014).
Emisión de informe del Interventor a la memoria para la declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público	LRJSP (artículo 86.3). LCSP2017 (artículo 32).
Acuerdos para destinar el Patrimonio Público del Suelo a reducir la deuda comercial y financiera	TRLSRU (artículo 52).
Informes de seguimiento trimestral de planes económicos-financieros y planes de ajuste	LOEPSF (artículo 24)
Informes sobre cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de iniciativas normativas que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros	LPAC (artículo 129.7)
Informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera en materia de formalización de convenios	LRJSP (artículo 48.3)
Informes sobre operaciones financieras, como las crediticias, enajenación de activos financieros y, también, constitución, devolución e incautación de depósitos, fianzas, avales, y otras garantías	TRLRHL (artículos 52 y 54)
Informes sobre la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados	LPAAPP (artículo 35.2)
Otros informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera	RD128/2018 (artículo 4.1)

2.4.2. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las cuatro que se relacionan a continuación:

- Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
- Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
- Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	18/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

2.5. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como ya se ha referido con anterioridad, las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como recoge el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un **control planificado a corto y medio plazo** sobre la gestión del holding municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un **diagnóstico** de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. **Proponer acciones de mejora** que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el ALCANCE subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el **control financiero establece el artículo 220** del TRLRHL:

1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*
2. *Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*
3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.*
4. *Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los infor-*

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	19/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





mes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.
3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportarían.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

Se sigue trabajando para mejorar el funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, favoreciendo una mejor asignación de funciones con el máximo grado de coordinación y planificación de su actividad. A tal efecto, en materia de **control interno se pretenden identificar tres servicios: el primero, de control interno de carácter previo; el segundo, de control financiero programado; y, el tercero, de control financiero no programado.**

Estas medidas de orden organizativo se habrán de complementar con otras que impliquen contar con mayores medios humanos y materiales, así como con una ampliación de los espacios disponibles.

[D] NECESIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO

Las principales y más prioritarias necesidades del Área de Intervención para ser atendidas son:

1. En materia de medios físicos: la ampliación del espacio físico donde se ubica la Intervención, actualmente manifiestamente insuficiente y con gran hacinamiento, pretendiéndose que dicho espacio sea un continuo en una misma planta que albergue a todos los funcionarios. Igualmente, se precisa disponer de nuevo mobiliario y pantallas de ordenador de mayor tamaño para trabajar en administración electrónica.
2. En materia de colaboración externa: que las auditorías de cumplimiento fueran contratadas directamente por esta Intervención y no por las propias sociedades mercantiles; sin perjuicio de lo cual, se reconoce que el trabajo de las firmas auditoras se realiza de forma profesional e independiente. En este sentido ya se está elaborando el pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación por el Ayuntamiento de Málaga, bajo la coordinación y gestión de la IGAM, de servicios de auditoría de cumplimiento y operativas de las sociedades municipales y fundaciones públicas locales dependientes de aquél; con la previsión de que durante el ejercicio 2023 se acometan en el marco de dicha contratación las primeras auditorías, que en los sucesivos años se irán extendiendo hasta alcanzar a la totalidad de dichos entes.
3. En materia organizativa: configurar una nueva estructura de la Intervención General en la que el ejercicio del control financiero quedaría asignado en la siguiente forma:
 - Control Financiero Permanente Programado (incluida la auditoría pública): Servicio de Control Financiero Programado.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	20/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





- Control Financiero Permanente No Programado derivado de una obligación legal: Servicio de Control Financiero no Programado.

Cabe referir en este punto que la Intervención General ha elaborado y se ha aprobado con fecha 11 de noviembre de 2021 el I Plan Estratégico de la IGAM, con un alcance temporal que abarca desde 2022 a 2025, y que tiene como propósito fijar un marco de actuaciones sobre la base de objetivos a alcanzar en un plazo medio que permitan superar las necesidades y carencias estructurales de las que adolece a fin de alcanzar el máximo grado de eficiencia y excelencia en la realización de sus cometidos.

2.5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el **tercero anual** de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Málaga. Así pues, en línea con lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes que el tiempo transcurrido no es suficiente para recoger unas conclusiones firmes, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de Málaga han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.

Resultado de esa escasa experiencia acumulada y en base a un análisis comparativo con otros ayuntamientos, se han seleccionado las actuaciones en materia de control financiero permanente programado y establecido los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

2.5.2. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece la necesidad de *asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

Enfocado principalmente para futuros planes, se ha desarrollado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero.

En definitiva, este plan pretende adecuar y reformar la función de control financiero sobre áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado deficiencias y debilidades tras los primeros años de control y se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

La metodología antes aludida pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.
3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones pa-

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	21/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





ra neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

Así, en el orden de las prioridades, se atenderá al siguiente baremo:

IMPACTO (GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy alto (IMA)		50
Alto (IA)		40
Medio (IM)		30
Bajo (IB)		10
Muy bajo (IMB)		0

VULNERABILIDAD (PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy alta (VMA)		25
Alta (VA)		20
Media (VM)		15
Baja (VB)		5
Muy baja (VMB)		0

COSTE DE OPORTUNIDAD (COSTE DE LAS ACTUACIONES)		
CALIFICACIÓN		PUNTOS
Muy bajo (CMB)		25
Bajo (CB)		20
Medio (CM)		15
Alto (CA)		5
Muy alto (CMA)		0

A partir de la puntuación obtenida de la valoración anterior, se establece el siguiente orden de prioridades para las actuaciones:

ORDEN DE PRIORIDAD	VALORACIÓN DEL RIESGO
Muy alto:	de 71 a 100 puntos
Alto:	de 41 a 70 puntos
Medio:	de 26 a 40 puntos
Bajo:	de 11 a 25 puntos
Muy bajo:	de 0 a 10 puntos

[A] VALORACIÓN DEL IMPACTO

En la gestión económico-financiera el segundo párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017 identifica cuatro potenciales debilidades, desviaciones o deficiencias, que son:

1. Incumplimientos de la normativa aplicable.
2. Falta de fiabilidad de la información financiera.
3. Inadecuada protección de los activos.
4. Falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

A partir de los efectos enunciados, que denominamos impactos, podemos establecer un baremo que nos mida la potencial gravedad de los mismos:

Impacto de muy alta gravedad (IMAG): si concurren los cuatro efectos enunciados.
 Impacto de alta gravedad (IAG): si concurren tres de los efectos enunciados.
 Impacto de media gravedad (IMG): si concurren dos de los efectos enunciados.
 Impacto de baja gravedad (IBG): si concurre uno de los efectos enunciados.
 Impacto de muy baja gravedad (IMBG): si no concurre ninguno de los efectos enunciados, pero puede generar otros que sean nocivos.

[B] VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD

La vulnerabilidad se valorará atendiendo a la probabilidad de que concurren factores de riesgo. Para ello, acudiremos a la experiencia acumulada y se sopesará atendiendo a lo siguiente:

Vulnerabilidad muy alta (VMA): si se repite sistemáticamente.
 Vulnerabilidad alta (VA): si se repite frecuentemente.
 Vulnerabilidad media (VM): si se repite esporádicamente.
 Vulnerabilidad baja (VB): si se repite excepcionalmente.
 Vulnerabilidad muy baja (VMB): si no se tiene constancia de que haya precedentes.

[C] VALORACIÓN DEL COSTE DE OPORTUNIDAD

El coste de oportunidad se valorará atendiendo al coste de los medios que hay que aplicar para neutralizar el factor de riesgo en cuestión, atendiendo al siguiente baremo:

Coste de oportunidad muy bajo (CMB): se estima que el coste representa entre el 0,00% y

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	22/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





- el 25,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
- Coste de oportunidad bajo (CB): se estima que el coste representa entre el 25,01% y el 50,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
- Coste de oportunidad medio (CM): se estima que el coste representa entre el 50,01% y el 75,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
- Coste de oportunidad alto (CA): se estima que el coste representa entre el 75,01% y el 100,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.
- Coste de oportunidad muy alto (CMA): se estima que el coste supera la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

[D] EXPERIENCIA ADQUIRIDA:

Tras los controles efectuados desde 2019, recogidos en los informes definitivos elaborados por esta Intervención a partir de dicho año, siguen manteniéndose las áreas de mayor riesgo y donde se han encontrado deficiencias y debilidades en los expedientes de personal, subvenciones, contratación, tanto mayor, como menor, facturas y gastos. En razón a lo referido, nos centraremos en esas áreas en este año y expedientes de ingresos, respectos de aquellos organismos autónomos y agencias dependientes no revisados hasta este momento, para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad en todo el holding municipal en base a una experiencia adquirida.

PARTE 3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF2022 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, todas las cuales incluyen el control de eficacia.

3.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Málaga son:

- Ayuntamiento de Málaga.
- Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana.
- Centro Municipal de Informática.
- Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales.
- Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.
- Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios al Ayuntamiento de Málaga.
- Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga.

3.1.2. ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que las actuaciones se ex-

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	23/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





tiendan más allá de esa fecha; debiendo concluirse, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente.

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificable incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2021.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

[A] Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la LFERCF, ejercicios 2020 y 2021.
2. Informe sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF. Dado el alto volumen de operaciones y la escasez de medios programaremos la actuación del Ayuntamiento y de todas sus entidades dependientes en los tres próximos ejercicios.

En el ejercicio 2022, realizaremos el informe relativo las siguientes entidades:

- Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana.
 - Centro Municipal de Informática.
 - Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la LOCDCSP.

[B] Actuaciones no derivadas de obligaciones legales

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

Así pues, en todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

- a) Reconocimientos de derechos de cobro: liquidaciones tributarias y de otros derechos de cobro de ingresos públicos.
- b) Ingresos en general, con especial focalización en los ingresos sin contraído previo.
- c) Anulaciones de derechos de cobro: especialmente, bajas por motivos de la gestión de los ingresos, bajas por prescripción de derechos de cobro y bajas por declaración de créditos incobrables.
- d) Beneficios fiscales: expedientes de concesión o denegación de bonificaciones o exenciones.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	24/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





- e) Devoluciones de ingresos: expedientes que, con motivo de la revisión de actos administrativos, rectificación de errores, duplicidades o excesos de ingresos, etc., den lugar al reconocimiento de la obligación de devoluciones de ingresos, ya sean indebidos o improcedentes, de tributos y demás ingresos de derecho público.

Se analizarán los expedientes que han dado lugar a las operaciones de ejecución del presupuesto de los ingresos que gestiona cada ente, mediante la selección de muestras, analizando por separado cada uno de los procedimientos mencionados en función de la planificación anual cada uno. Para aquellos entes que, por la naturaleza de sus ingresos, la gestión de los mismos no requiera de la tramitación de todos los procedimientos se realizará el control financiero de los ingresos en general, analizando en conjunto aquellos que tramiten.

2. En materia de gastos

- a) Gastos de personal, con especial focalización en: contratación de personal, realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad y adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como comprobar la existencia de instrumentos de gestión y planificación de recursos humanos.
- b) Gastos derivados de expedientes de contratación y demás gastos, con especial focalización, en relación a los gastos de contratación, en aprobación de expedientes, procedimientos de adjudicación, modificaciones y ejecución (contratos mayores de obras, de suministros o servicios y menores). Respecto al resto de gastos, se podrán analizar en un estrato o control independiente aquellos que no procedan de expedientes de contratación ni de gastos de personal.

En el caso de los gastos de personal, la población podrá estar formada por:

- Los expedientes de aprobación de gastos correspondientes a las nóminas mensuales del ejercicio, en las que se analizarán determinadas materias, en función del análisis de riesgos previo realizado (productividad, funcionamiento de bolsas de trabajo para la contratación por interinidad, ayudas familiares, etc.).
- Las nóminas mensuales de los empleados del ente controlado, en base a la información que se le requerirá a éste, relativa a tipo de vinculación jurídica, modalidad de contrato, denominación de puesto y plaza, grupo según titulación exigida, grupo de cotización a la Seguridad Social, tipo de jornada, porcentaje de jornada y periodo de vinculación al ejercicio.

También se podrá realizar un análisis general de la gestión y planificación de los recursos humanos o de alguna materia en particular relacionada con los gastos de personal.

Respecto a los gastos derivados de expedientes de contratación, se extraerán las muestras correspondientes de aquellos contratos que se hayan adjudicado en el ejercicio objeto de control, teniendo en cuenta la información contable que se desprende de la aplicación Sicalwin y la publicada en el perfil del contratante. Se realizará de forma separada el control financiero de los contratos mayores del de los menores, siempre que el número de expedientes sea suficiente para poder obtener la muestra de dicha población. En caso contrario, se hará un único control financiero de los contratos, separando en estratos distintos los menores de los no menores para garantizar la presencia de ambos en la muestra. Con el mismo objetivo, dentro de los contratos mayores se analizarán en estratos diferenciados los contratos de suministros y servicios de los de obras. Las conclusiones de dichos controles abarcarán la fase de ejecución de los mismos, siendo objeto de análisis la/s factura/s correspondientes a dichos contratos, que se podrá informar en un punto independiente del informe resultante de la realización de dichos controles. No obstante, en cuanto

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	25/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





al resto de gastos formalizados en la contabilidad, no asociados a expedientes de personal ni de contratación, salvo que tengan un volumen considerable (entidad suficiente) para realizarlo en un control independiente, se realizará como un estrato más dentro del realizado respecto a los contratos menores.

Deberá formar parte del expediente toda la documentación desde el inicio del mismo hasta su ejecución o, en caso de no haber concluido, hasta su situación al momento de remisión de los expedientes (preparación previa del expediente, adjudicación y facturas, incluyendo los documentos contables de las distintas fases del gasto y el informe de fiscalización previa limitada emitido por Intervención). En cuanto al resto de gastos, toda la documentación justificativa de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de dicho gasto.

Los expedientes deberán aportarse debidamente ordenados e indexados y acompañados de una diligencia en la que se exprese que están completos y dispuestos para su control. Por lo que, lo que no conste en ellos se entenderá que no existe. No obstante, en el transcurso de la realización del control financiero se podrá solicitar aquella documentación complementaria que se considera necesaria para completar el mismo.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

3.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

1. *Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:*
 - a) *Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*
 - b) *Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
 - c) *Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
 - d) *Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
 - e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
 - f) *En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*
2. *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*
3. *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	26/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
 - Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

A continuación se pormenorizan los contenidos del control permanente atendiendo a dos grandes áreas: ingresos, y gastos.

3.2.1. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS

En el presente PACF 2022 se va a efectuar examen de los expedientes correspondientes al ejercicio 2021 que hayan dado lugar a:

- Devoluciones de ingresos en el Ayuntamiento.
- Devoluciones de ingresos en la GMU.
- Reconocimientos de derechos liquidados en el Ayuntamiento.
- Beneficios fiscales otorgados por el Ayuntamiento.
- Ingresos en general del Consorcio OCM.

3.2.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS

En materia de gastos, está previsto realizar los controles financieros de los expedientes correspondientes al ejercicio 2021 que hayan dado lugar a:

- Gastos derivados de contratos menores y otros gastos del Ayuntamiento.
- Gastos derivados de contratos mayores del Ayuntamiento.
- Gastos derivados de contratos menores y otros gastos de Picasso.
- Gastos derivados de contratos mayores de Picasso.
- Gastos de personal del Ayuntamiento.
- Gastos de personal del CEMI.
- Gastos de personal de Picasso.

3.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE SOBRE CONCESIONES

En este segundo año se llevará a cabo, con carácter general, un control sobre el cumplimiento de hallarse al día en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social de quienes ostenten la titularidad de las concesiones recogidas en las Memorias de las Cuentas Anuales.

3.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área u organismo concedente, los cuales emitirán un in-

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	27/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





forme de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.

La Intervención General seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área u organismo concedente para manifestar discrepancias.

Para la determinación de la muestra se contemplarán las diferentes convocatorias por concurrencia competitiva y las subvenciones directas concedidas por el Ayuntamiento, quedando para ejercicios futuros las concedidas por otras entidades dependientes y las ayudas sociales.

3.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO

Cuando sea requerida por la Intervención General la aportación de expedientes para ser sometidos a control financiero, sea de carácter permanente o de auditoría pública, habrán de reunir las siguientes formalidades:

1. Se acompañarán de una diligencia en la que se haga constar que están completos y, en su caso, conclusos. De no estar conclusos, se referirá la razón y la fase procedimental en el que se hallen.
2. Igualmente, por separado o incluido en la diligencia, se incluirá un índice cronológico en el que se relacionarán los documentos que lo integran con indicación de su fecha y con referencia a la página del expediente en la que dan comienzo cada uno de ellos.
3. Consecuentemente, el expediente deberá estar ordenado cronológicamente y debidamente paginado.
4. Todas sus páginas deberán estar firmadas o marginadas si se aportan en papel; de aportarse en formato digital, deberá estar firmado electrónicamente en su totalidad.
5. En los escritos donde se reclame la aportación de los expedientes, la Intervención General podrá fijar otros detalles con respecto a estas formalidades atendiendo a las características de cada caso.

Presumiéndose completos, cualquier documento que se eche en falta se considerará que no obra en el expediente, con lo que, en su caso, será considerado un incumplimiento u otro tipo de incidencia según se trate.

Igualmente, se podrá requerir que la aportación del expediente se complemente con un chequeo hecho por el órgano o ente a partir de un checklist elaborado por la propia Intervención General.

3.5. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente PACF2022 incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2021, y se llevarán a cabo durante 2022 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.

3.5.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	28/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





1. Auditoría de cuentas

La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:

- Ayuntamiento de Málaga.
- Organismos autónomos y agencias públicas administrativas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Málaga.
- Sociedades mercantiles municipales con capital mayoritario del Ayuntamiento de Málaga.
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Con carácter discrecional, se podrán auditar las cuentas de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local vinculado al Ayuntamiento de Málaga.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán siempre y en todo caso a:

- Empresas o sociedades municipales con capital mayoritario del Ayuntamiento de Málaga.
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Con carácter discrecional, se podrán llevar a cabo auditorías públicas de cumplimiento y operativas en entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local vinculado al Ayuntamiento de Málaga.

Las auditorías de cuentas y de cumplimiento y operativas que lleven a cabo empresas auditoras a sociedades municipales y fundaciones públicas locales servirán de base para llevar a cabo el control financiero; por lo que de sus contenidos se emitirán informes provisionales por esta Intervención General, dispensándose a continuación un plazo de alegaciones y concluyendo con un informe definitivo del que se dará cuenta a los órganos correspondientes.

3.5.2. ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siendo el alcance temporal del presente PACF el que media entre su elaboración por la Intervención General y el 31 de diciembre de 2022, en lo relativo a las auditorías públicas, éstas se referirán a las cuentas y gestión del ejercicio 2021.

Como ya se indicó con anterioridad, al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.5.3. ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

1. Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Organismos, agencias y consorcios

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias, e igualmente se procederá a su consolidación.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	29/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





A modo de control de eficacia, y con respecto a las cuentas del Ayuntamiento de Málaga y de los entes referidos en este sub-epígrafe, a la Cuenta General se añadirá una memoria sobre coste y rendimiento de los principales servicios.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la Intervención General, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

b) Sociedades mercantiles municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la Intervención General, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor del ratio del fondo de manobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la Intervención en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

c) Fundaciones Públicas Locales

Responden al mismo objeto que las de las empresas, con la salvedad de que tienen un marco normativo específico.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

El alcance objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	30/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el alcance objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.

3.5.4. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. *Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.*
2. *El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.*

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

1. Organismos autónomos, agencias públicas administrativas locales y consorcio

Formuladas por estos entes locales sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que focalizará su atención en aquellas magnitudes de especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. En concreto, se analizará:

- Que el remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos, la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.
- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agregación a la Cuenta General.

2. Sociedades mercantiles y fundaciones municipales

En lo concerniente a estas entidades, y tanto para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:

1. Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
2. Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
3. De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	31/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





4. En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
5. Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.
6. La Intervención General se podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría de cumplimiento o la operativa.
7. Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
8. Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
9. Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario.

3.6. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada. No obstante, este planteamiento deberá tener en cuenta para su implementación la situación en que se encuentre cada ente en relación a los contratos que tengan formalizados o estén en fase de formalización con empresas auditoras.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se detallan más adelante de forma estructurada. Cabe no obstante referir que las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de 20 puntos a verificar, a modo de *check-list*. De los aludidos 20 puntos, 13 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

3.6.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento (GESTRISAM). Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2021 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 18 y siguientes de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE 31/12/2020) con respecto al 31/12/2020. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	32/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.
5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos, siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.
6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), el artículo 48.3 de la LAULA¹³, la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018¹⁴ para sociedades mercantiles y en el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE 2018.
7. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril¹⁵ reguladora de las Bases del Régimen Local, res-

¹³ Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Disposición Adicional Duodécima Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. *Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuirá las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuirá la consecución de unos objetivos previamente establecidos.*
2. *Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:*
 - a) *Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.*
 - b) *Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*
3. *Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*
4. *El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:*
 - a) *15 miembros en las entidades del grupo 1.*
 - b) *12 miembros en las entidades del grupo 2.*
 - c) *9 miembros en las entidades del grupo 3.*
5. *Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.*
6. *El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.*
7. *La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.*

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	33/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		





pecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal conforme a los acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2014 y 28 de abril de 2016, actualizados por los acuerdos de Pleno de 10 de julio de 2019 y de 29 de octubre de 2020.

8. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal¹⁶ y autonómica¹⁷ en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
9. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP2017¹⁸ sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.
10. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
11. Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.
12. Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP2017, con especial referencia al apartado b).
13. Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior.

3.6.2. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS (CON MEDICIÓN DE COSTES Y CONTROL DE EFICACIA)

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios. Si bien este control atañe al conjunto de actuaciones de control financiero, permanente o auditorías, encuentra especial relevancia y significación en las auditorías operativas, en las que se escudriñan aspectos concretos y específicos vinculados con la eficacia.

Se deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior. Diferenciamos entre aquellos aspectos directamente relacionados con el control de eficacia de los estrictamente operativos:

¹⁶ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

¹⁷ Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

¹⁸ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	34/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





1. CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados.

De forma expresa se deberá verificar:

- Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar.
- En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados.
- Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 1 de enero de 2021 y lo ejecutado a 31 de diciembre de ese mismo ejercicio en las cuentas anuales).
- Comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 1 de enero de 2021 y lo ejecutado a 31 de diciembre de ese mismo ejercicio en las cuentas anuales).
- De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

En caso de que la sociedad o fundación no tenga establecido una diferenciación o identificación de los servicios que se presta y el cálculo de esa individualización de coste, así se hará constar expresamente para una mejora futura y al menos se realizará la comparativa sobre la total actividad de la empresa o fundación.

2. CONTROL DE EFICACIA: Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.
3. CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros.
4. ANÁLISIS OPERATIVO: Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).
5. ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de instrumentos de gestión en materia de recursos humanos que permitan una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.
6. ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	35/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





7. ANÁLISIS OPERATIVO: Concluir sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

3.7. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1. *A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.*

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. *Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.*
3. *Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.*

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de Málaga para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas. Entretanto, dichas contrataciones de auditores externos serán llevadas a cabo por las entidades respectivamente afectadas.

PARTE 4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.1. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, *el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	36/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, *la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

4.2. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

A la luz de lo establecido en los artículos 35¹⁹, 36²⁰ y 37²¹ del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
2. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, serán remitidos a los respectivos entes a fin de que formulen las **alegaciones** que tengan por conveniente.
3. La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
4. **Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, del Alcalde y, a través de éste, del Pleno, que reservará un punto específico del orden del día para su análisis.**
5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.
6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez, lo eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado.

¹⁹ Artículo 35 del RD424/2017. *De los informes del control financiero, establece:*

1. *El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*
2. *La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

²⁰ Artículo 36 del RD424/2017. *Destinatarios de los informes.*

1. *Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.*
2. *La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.*
3. *Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.*

²¹ Artículo 37 del RD424/2017. *Informe resumen.*

1. *El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
2. *El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*
3. *La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.*

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	37/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhgRXBwyg0qRWuA==		





4.3. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38²² del DR424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, **el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades**, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica.

EI INTERVENTOR ADJUNTO,

Fdo.: Jesús Jiménez Campos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EJERCICIO 2022

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

²² Artículo 38 del RD424/2017. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.
3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.
4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Código Seguro De Verificación	J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	24/03/2022 12:08:34
Observaciones		Página	38/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/J21B3j/EhqRXBwyg0qRWuA==		

